



*Ilustre Colegio de Abogados
de Murcia*

EL REGISTRO COLEGIAL DE SOCIEDADES PROFESIONALES

1. OBJETO Y AMBITO DE APLICACION:

a) Será obligatoria la inscripción en el Registro de sociedades profesionales del Colegio de Abogados de Murcia de todas las sociedades constituidas conforme a la Ley 2/2007 de Sociedades Profesionales que, tengan su domicilio social dentro del ámbito territorial del Colegio de Abogados de Murcia.

b) Asimismo deberán inscribirse en el Registro de Sociedades Profesionales, aquellas agrupaciones que ejerzan la profesión de abogado de forma colectiva, según el artículo 28 del Real Decreto 658/2001 de 22 de junio, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española, y adaptadas a la Ley 2/2007 de 15 de marzo.

c) En ambos casos, será obligatoria la inscripción de aquellas sociedades que no teniendo su domicilio social en la demarcación del Colegio de Abogados de Murcia, dispongan en esta de despacho profesional y de conformidad con el artículo 5.2 de la ley de sociedades profesionales y ejerzan la actividad a través de abogados colegiados residentes.

d) Las Sociedades Multidisciplinares que tengan como objeto social entre otras actividades profesionales la de abogado, deberán inscribirse, además de en el Registro de Sociedades Profesionales creado en esta Corporación, en los Registros de los Colegios Profesionales que correspondan en relación con cada actividad profesional.

e) Las sociedades ya constituidas a la entrada en vigor de la Ley de Sociedades Profesionales y a las que les fuera aplicable el artículo 1.1 de la misma, deberán igualmente solicitar su inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales en el plazo máximo de un año desde su constitución.

2.- PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION

a) El procedimiento para la inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales se iniciará a petición de los socios profesionales afectados, de oficio por el órgano colegial competente, o como consecuencia de una previa comunicación del Registro Mercantil.

b) Para proceder a la inscripción se aportará por los interesados o se



*Ilustre Colegio de Abogados
de Murcia*

requerirá por el Colegio la aportación de la siguiente documentación:

- 1.- Escritura pública de constitución de la sociedad, en la que constará la correspondiente diligencia de **inscripción en el Registro Mercantil**.
 - 2.- Contrato de seguro que cubra la responsabilidad en la que la sociedad pueda incurrir, y el justificante de pago de la prima.
 - 3.- Tarjeta de identificación fiscal de la Sociedad.
 - 4.- Certificación individual emitida por el Colegio de Abogados de Murcia, o el de residencia, que acredite la colegiación de cada uno de los socios profesionales integrantes de la Sociedad.
 - 5.- Documento de identificación de todos los socios no profesionales.
 - 6.- Declaración suscrita por todos los socios profesionales y no profesionales en la que haga constar que no se encuentran afectos a ninguna causa de incompatibilidad para el ejercicio profesional o, en su caso, que poseen declaración de compatibilidad del organismo correspondiente, así como manifiestan su compromiso de comunicar al Colegio cualquier cambio de socios, de la condición de estos, de administrador, o de cualquier otro cambio que se produzca en el contrato social, o en el seguro de responsabilidad civil.
 - 7.- Justificante de haber satisfecho la correspondiente cuota colegial que en su caso se fije.
 - 8.- La autorización expresa de todos los afectados para incorporar los datos en el fichero de conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos.
- c) Examinada la documentación por la Junta de Gobierno se acordará la inscripción en el Registro que contendrá los siguientes extremos:
- a. Denominación o razón social y domicilio de la sociedad.
 - b. Fecha y reseña identificativa de la escritura pública de constitución y notario autorizante; y duración de la



*Ilustre Colegio de Abogados
de Murcia*

sociedad si se hubiera constituido por tiempo determinado.

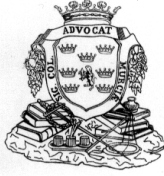
- c. La actividad o actividades profesionales que constituyan el objeto social.
- d. Identificación de los socios profesionales y no profesionales y, en relación con aquéllos, número de colegiado y Colegio Profesional de pertenencia.
- e. Identificación de las personas que se encarguen de la administración y representación, expresando la condición de socio profesional o no de cada una de ellas.
- f. Datos de inscripción en el Registro Mercantil (fecha de la inscripción y datos registrales)
- g. Capital social y participación en el mismo de cada socio.
- h. Datos identificativos del contrato de seguro de responsabilidad civil de la sociedad (compañía, CIF, suma asegurada y período de vigencia de la póliza).

d) Deberá comunicarse e inscribirse en el Registro cualquier modificación del contrato social, en concreto y sin que tengan carácter excluyente las siguientes:

- Cualquier cambio de socios y administradores.
- La fusión, absorción, escisión, transformación, disolución y liquidación de las Sociedades Profesionales.
- Las sanciones e incompatibilidades de los socios profesionales que la integran.
- La renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil.
- Cualesquiera otros que vinieren exigidos por la normativa de desarrollo de la Ley de Sociedades Profesionales, por resoluciones de la Dirección General de Registros y Notariado y por las normas y acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno del Colegio al respecto.

e) **PLAZO:** La solicitud deberá dirigirse a la Junta de Gobierno del Colegio dentro del mes siguiente a la presentación en el Registro Mercantil.

f) De no aportar toda la documentación exigible o ser considerada insuficiente se requerirá a la Sociedad a través de su representante o administrador, para que, en el plazo de quince días hábiles, se proceda a la subsanación, con la advertencia de que, en caso de no efectuar la misma, se



*Ilustre Colegio de Abogados
de Murcia*

les tendrá por desistidos de su solicitud, notificándose al Registro Mercantil y al Ministerio de Justicia

g) Asimismo la Junta de Gobierno podrá acordar las comprobaciones y requerir documentación que considere pertinentes.

h) Si la Junta de Gobierno denegare la inscripción se adoptará acuerdo motivado contra el que los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la junta de gobierno de este colegio de abogados, que pondrá fin a vía administrativa.

i) El Ilustre Colegio de Abogados de Murcia remitirá periódicamente al Ministerio de Justicia y a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su caso, las inscripciones practicadas en su Registro de Sociedades Profesionales.

j) En el supuesto de Sociedades Multidisciplinares, además, una vez practicada la correspondiente inscripción en el Registro, el Colegio dará traslado de ello a los demás Colegios profesionales.

3.- ORGANIZACIÓN DEL REGISTRO

1. Con la presentación de la solicitud de inscripción se concederá un número de asiento de presentación de carácter temporal, hasta su definitiva inscripción o denegación de la misma.
2. Acordada la inscripción por acuerdo de Junta de Gobierno, se procederá a la inscripción en una hoja registral para cada Sociedad Profesional, en un doble soporte, papel e informático, cuyo modelo se une al presente acuerdo como anexo.

Cada hoja contará con un anexo, donde se hará constar y se depositará la documentación aportada.

3. El Registro estará compuesto por tres secciones:
 - Sección 1ª: Sección de Sociedades Profesionales, en la que se inscribirán aquellas Sociedades cuyo objeto social exclusivo sea el ejercicio de la profesión de abogado.
 - Sección 2ª: Sección de Sociedades Multidisciplinares, en la que se inscribirán aquellas Sociedades que ejerzan varias actividades profesionales entre las que se encuentre la abogacía, siempre que su desempeño no se haya declarado incompatible por norma de rango legal o reglamentaria.
 - Sección 3ª: Otras asociaciones o agrupaciones de abogados de ejercicio colectivo no societario.
4. En cada Sección del Registro se practicarán las siguientes clases de asientos: inscripciones, cancelaciones y modificaciones, teniendo una numeración correlativa.



*Ilustre Colegio de Abogados
de Murcia*

5. Además se podrá habilitar un Anexo a cada sociedad para la anotación de las renovaciones de la póliza de Seguro, las suspensiones temporales de la inscripción, y otras inscripciones relevantes acordadas por la Junta de Gobierno.

4.- EFECTOS DE LA INSCRIPCION

- a) Las sociedades profesionales se inscribirán obligatoriamente en el Registro con carácter previo al desenvolvimiento de su objeto social, quedando sometida a las competencias del Colegio de Abogados de Murcia, (art. 8.6 ley).
- b) En ningún caso facultará para el ejercicio de la actividad de abogado a ningún socio que no sea el socio letrado en ejercicio, de conformidad con el Estatuto General de la Abogacía

5.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS SOCIEDADES PROFESIONALES.

- a) La intervención de las Sociedades Profesionales en la vida colegial se llevará a cabo en todos los casos a través del socio o socios profesionales adscritos al Colegio.
- b) La inscripción en el Registro de Sociedades profesionales comporta la autorización colegial para hacer mención de la inscripción en el Registro colegial en los documentos propios de la actividad social así como en los documentos profesionales.
- c) La sociedad profesional queda sometida al régimen deontológico y disciplinario del Colegio de Abogados de Murcia, pudiendo ser sancionada sin perjuicio de la responsabilidad personal del profesional actuante como recoge el artículo 9.2 y la Disposición adicional segunda de la ley 2/2007.
- d) La sanción impuesta al socio se hará extensiva a la sociedad profesional, como establece el artículo 9, salvo que se notifique fehacientemente la exclusión del socio inhabilitado o incompatible en los términos establecidos en la ley, anotándose en el Registro y realizándose las oportunas comunicaciones.
- e) Será igualmente de aplicación a la Sociedad profesional las causas de incompatibilidad e inhabilitaciones para el ejercicio de la profesión de abogado que afecte a cualquiera de los socios.
- f) La Junta de Gobierno establecerá derechos de inscripción y cualesquiera otros importes a abonar por las sociedades profesionales.



*Ilustre Colegio de Abogados
de Murcia*

Para el presente año 2008 se fija para la primera inscripción de la sociedad el importe de 150 euros y 75 € por las inscripciones posteriores.

6.- CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

La inscripción de una Sociedad Profesional podrá ser cancelada definitivamente o suspendida temporalmente.

- a) Se producirá la **cancelación definitiva** de la inscripción en el Registro de la Sociedades Profesionales ya sea a petición de los interesados o de oficio, cuando cesen en la actividad o cuando dejen de cumplir los requisitos legales para la inscripción.

La solicitud deberá dirigirse a la Junta de Gobierno del Colegio dentro del mes siguiente al hecho que la motiva.

En los supuestos de cancelación de oficio, por la Junta de Gobierno se acordará la incoar expediente, dando traslado a los interesados, en el domicilio que conste en el Registro, dando traslado por 15 días para alegaciones y aportación de la documentación que estime pertinente.

- b) La inscripción se **suspenderá temporalmente** por acuerdo motivado de la Junta de Gobierno, y siempre que exista resolución sancionadora por infracción de las normas estatutarias colegiales y deontológicas, y no se haya notificado fehacientemente la exclusión del socio inhabilitado o incompatible en los términos establecidos en el artículo 9 de la ley 2/2007.

Se dará cuenta igualmente del acuerdo de suspensión de la inscripción se dará cuenta al Registro Mercantil, al Ministerio de Justicia y a la Comunidad Autónoma.

7.- PUBLICIDAD DEL REGISTRO

Corresponde al Secretario expedir las certificaciones que serán el único medio fehaciente de acreditar el contenido del registro, debiendo acreditarse el interés legítimo del solicitante.

El contenido de la certificación, se limitará a los datos de carácter público obrantes en el Registro, sin que pueda extenderse a aquellos extremos de carácter reservado o interno del Colegio.